

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida, oportuna, y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 15 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia

Demandante: Alexander Castillo Valencia Demandado: Spectra Ingeniería SAS

Radicación: 76109310500320240001100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Buenaventura (V), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación de demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER CASTILLO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.111.763.721, contra SPECTRA INGENIERÍA SAS NIT 805-027-282-8, representada por MAURICIO ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ o por quien haga sus veces, observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor ALEXANDER CASTILLO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.111.763.721., contra SPECTRA INGENIERÍA SAS NIT 805-027-282-8, representada legalmente por MAURICIO ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada SPECTRA INGENIERÍA SAS NIT 805-027-282-8, representada legalmente por MAURICIO ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ o por quien haga sus veces., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de su apoderado judicial legalmente constituido; los traslados se surtirán enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la entidad. Se les advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELEÑA ĞAŘZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 015

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 20 /2024

Games 4

Firmado Por: Rosa Elena Garzon Bocanegra Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f7ea042c9d951c8aacead5b64f1bff9837ad56488146ff8d55330e29673540**Documento generado en 19/02/2024 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica